

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados 1, 2 5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali en razón a la ubicación del predio pretendido en usucapión. Sírvasse Proveer.  
La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.**

Auto No. 1180

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso Verbal – Restitución de inmueble arrendado, adelantado por **DIANA KATHERINE ERAZO BARRERA**, contra **DEYANIRA BARRERA PAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**; sin embargo, de entrada, el despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Mediante Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas o Competencias Múltiples de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acuerdo, para el asunto que hoy ocupa la atención del despacho, la ubicación del predio objeto de la pretensión de declaración de pertenencia se encuentra ubicado en la dirección domicilio de la parte demandada, esto es Carrera 42 No. 56 - 45 CALI de Cali le corresponde a la comuna 15, razón por la cual resulta ser de competencia de los Juzgados 1, 2, 5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

Lo anterior, en virtud de que tratándose de un proceso de restitución de tenencia la competencia territorial será del Juez del lugar donde se encuentren los bienes de conformidad con el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. que reza: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”

Como corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el citado acuerdo, para disponer la remisión del expediente a los Juzgados 1, 2, 5 y 7 de Pequeñas

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RIVERA CERTUCHE.  
DEMANDADO: EDDY FAIDER CUERO VALENCIA.  
RAD: 760014003005-2023-00283-00  
AUTO RECHAZA DEMANDA – COMPETENCIA PC

Causas y Competencias Múltiples de Cali para que sea repartido entre los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina de reparto respectiva, para que sea asignado a los Juzgados 1, 2, 5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, en virtud de que el inmueble pretendido se encuentra ubicado en la comuna 15 de esta ciudad.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**

Juez

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de mayo de 2023 a las 8:00 am

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c8818b9430715c19ad402b5538d40bb7e610b0a07dcdee1b54c3543cb752c**

Documento generado en 10/05/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>